



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0385

Revisada la literalidad del título allegado como base de la presente ejecución, advierte el despacho que no se cumplen a cabalidad las previsiones establecidas en el artículo 422 del C.G. del P., para dar viabilidad a la orden de pago pretendida.

En efecto, nótese que la letra de cambio allegada como fuente de recaudo carece del requisito de claridad que se debe pregonar del documento que se pretende erigir como título valor; comoquiera que de su literalidad no se puede establecer con seguridad cuándo sería posible efectuar la exigencia del pago ya que ésta refiere en el espacio reservado para los efectos, ser pagadera el **“primero de abril del año 2019”**; sin embargo, a renglón seguido se indica **“entre 15-20 diciembre/19”**, y la demanda invoca como fecha de exigibilidad el **20 de diciembre de 2019**.

Luego, al no existir certeza acerca de la fecha de pago la que hace exigible la obligación, de suyo impone la denegatoria de la orden deprecada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, aquí solicitado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **037** hoy **9 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario